

RESOLUCION No. 0214
Enero 11 de 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL I.C.B.F.
-REGIONAL CALDAS-"**

Asunto: **Proceso Administrativo De Cobro Coactivo**
Expediente: **969-2018**
Ejecutado: **NORBEO RIVERA MARTINEZ**
C.C.: **15.987.591**

*La funcionaria ejecutora (E) del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar - **Regional Caldas** -, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la resolución No. 000384 del 11 de febrero de 2008, emanada de la dirección General del I.C.B.F., por medio del cual se adopta el reglamento de recaudo de cartera en el I.C.B.F., la ley 1066 de 2006, y la resolución No. 5831 del 8 de Noviembre de 2018, y*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y 828 del estatuto tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. **118 de fecha 12 de diciembre de 2018**, este despacho abocó conocimiento de las diligencias remitidas por la coordinación del grupo financiero del I.C.B.F. Regional Caldas, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida la Sentencia emitida por el Juzgado Primero de Familia de Manizales del 8 de mayo de 2018, Sentencia No. 094, Impugnación e investigación de paternidad, Radicado No 170013110001-2016-00287-00 (fl. 30) la cual impuso a los señores Norbey Rivera Martinez y Uriel Orozco Vasquez el reembolso de los gastos en que incurrió el ICBF en la práctica de la prueba de ADN, tasados por el Laboratorio de genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la suma de \$618.000 de los cuales el señor Orozco Vasquez cancelo el valor de \$309.000. (fl.1 - 4)

Que dicha providencia se encuentra legalmente notificada, ejecutoriada y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **RIVERA MARTINEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. **15.987.591**, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como el artículo 828 del estatuto tributario.

Que el grupo financiero de la regional Caldas del I.C.B.F., expidió la liquidación financiera con corte a la fecha 04/12/2018 que da cuenta que el deudor adeuda al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR **un capital indexado equivalente a** la suma de **TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$309.456)**

Que, a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada en su totalidad ni se ha suscrito acuerdo de pago con la deudora.

Que existe evidencia de que los requerimientos en etapa persuasiva fueron recibidos en la dirección: **Calle 5 No 6-23 y/o vereda Santa Barbara Baja**, Manzanares, Caldas adicionalmente la DIAN reporta como datos de ubicación la Fca Filobonito Vda Santa Barbara en Manzanares, Caldas razón por la cual se librará citación a dichas direcciones.

En mérito de lo expuesto, la profesional universitaria con funciones de funcionaria ejecutora (E) del I.C.B.F. -Regional Caldas-

RESOLUCION No. 0214
Enero 11 de 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL I.C.B.F.
-REGIONAL CALDAS-"**
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del ICBF -Regional Caldas- y en contra del señor **NORBEY RIVERA MARTINEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía N° **15.987.591** por la suma de **TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (Capital) (\$309.456) más los intereses moratorios liquidados conforme al IPC vigente**, que se causen hasta el pago de la obligación y las costas que se originen dentro del proceso para hacer efectiva la deuda a favor del ICBF -Regional Caldas, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

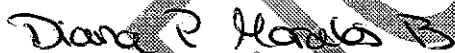
ARTÍCULO SEGUNDO: **Notificar personalmente al deudor el contenido de esta resolución.** Líbrese la citación a las siguientes direcciones: **Calle 5 No 6-23 y/o vereda Santa Barbara Baja en el Municipio de Manzanares, Caldas y en la Fca Filobonito Vda Santa Barbara Manzanares, Caldas**

ARTÍCULO TERCERO: **Advertir al deudor** que contra la presente resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del E.T., pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo estatuto.

ARTÍCULO CUARTO: **Advertir** de igual forma al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la presente obligación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los once (11) días del mes de enero de 2019.



DIANA PATRICIA MORALES BOTERO

Funcionaria Ejecutora (E)
ICBF Regional Caldas